

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
Los ARTÍCULOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID:..... Por un mes, pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALIARES Y CANARIAS..... }
SATRABAN..... Por tres meses..... 30
SATRABAN..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesas de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa María Luisa, esposa de S. A. R. el Príncipe Carlos de Prusia, hermano de S. M. el Emperador de Alemania, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la Corte vista de luto durante 10 días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nemesio Gomez Sainz pidiendo indulto de la pena de trece meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por desacato:

Considerando que el recurrente ha observado buena conducta, y que el delito por que ha sido penado no revela perversidad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto: Visto el informe de la Sala sentenciadora:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Nemesio Gomez Sainz indulto de la mitad de la pena de 13 meses de prision correccional, impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Palma, en la que, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Bartolomé Frontera Mir en causa por delito de robo se le commute por la de tres meses de arresto mayor:

Considerando que en el informe de la Audiencia se ha demostrado que la pena impuesta es notablemente excesiva, atendida la escasísima entidad de la cosa robada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el referido informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Bartolomé Frontera Mir indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta en la causa de que queda hecho mérito, commutándola por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las disposiciones vigentes, en cuanto se refieren á la expropiación por causa de utilidad pública, ofrecen graves dificultades en la práctica para proceder con el debido acierto en la tramitación de esta clase de asuntos, que tanto interesan á la Administración y á los particulares. Adolece el estado actual de falta de un principio fijo que determine el desarrollo de las expresadas diligencias, pues mientras subsiste en su mayor parte la legislación establecida con anterioridad á la promulgación de la Constitución de 1869, rige hasta el día el decreto de 12 de Agosto del mismo año, complemento natural de dicha Constitución, que establecía no se verificase expropiación alguna sino en virtud de mandamiento judicial, que no se efectuaría sin previa indemnización regulada por el Juez con intervención del interesado. De aquí la necesidad de establecer dos periodos en los expedientes, gubernativo el uno y judicial el otro, cuyo procedimiento entorpece en la práctica de un modo extraordinario el desarrollo de los medios indispensables para el fomento de las Obras públicas. Como por otra parte el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, si bien garantiza completamente el derecho de propiedad consignando el principio de la previa indemnización, no exige el mandamiento judicial, ni que las indemnizaciones sean aprobadas por el Juez, derogando así virtualmente el citado decreto de 12 de Agosto de 1869; el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Fomento,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en su fuerza y vigor la legislación que sobre expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública regia antes de la publicación del decreto de 12 de Agosto de 1869, el cual queda derogado.

Art. 2.º Los expedientes de expropiación incoados antes de la publicación del presente decreto serán tramitados y ultimados con arreglo á las prescripciones del de 12 de Agosto de 1869.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la formación definitiva del Cuerpo de Estadística y del escalafon general de sus diversas clases,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entrarán á formar parte de cada clase del escalafon general del Cuerpo de Estadística todos los funcionarios á quienes se haya reconocido su derecho por estar comprendidos en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre último, y haber desempeñado en propiedad destinos de planta de la Administración, de igual sueldo ó categoría que los que á cada clase correspondan.

Art. 2.º Los funcionarios que estando comprendidos en los mencionados artículos hubieran desempeñado destinos en la Administración pública de sueldo superior al mayor que en el Cuerpo existe no podrán tener ingreso en el mismo, puesto que segun se establece en el art. 6.º del mismo Real decreto deberán proveerse las diversas categorías de la plantilla en empleados de la misma clase; y segun dispone el art. 8.º, la colocación en el Cuerpo deberá hacerse por la categoría del destino superior de planta que se hubiere desempeñado.

Art. 3.º Los funcionarios comprendidos igualmente en los artículos 5.º y 6.º del mismo Real decreto, que hubieran desempeñado destinos de la Administración cuyos sueldos no coincidan con los de la plantilla del Cuerpo, tendrán derecho á ingresar en el mismo por la categoría inmediata superior, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 4.º El orden de preferencia ó antigüedad en cada clase se regulará, segun está prevenido por Real orden de 11 de Agosto último para los Escalafones del Ministerio de Fomento, por la fecha de la toma de posesion del destino superior de planta que haya servido de base á la clasificación de cada funcionario: en igualdad de fechas, por la totalidad de los años de servicios al Estado en destinos de planta que respectivamente hubieran prestado: en igualdad de estas dos circunstancias, por la mayor antigüedad en el servicio de la Estadística; y en último lugar se dará la preferencia á la mayor edad.

Art. 5.º Los individuos á quienes por ocupar los últimos puestos de cada clase no correspondiese entrar desde luego en servicio activo por ser el número de aquellos mayor que el señalado á cada una por el art. 3.º del Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado, que determina la plantilla del Cuerpo en el actual ejercicio económico, serán declarados en situación de excedentes de la clase á que correspondan, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto citado y en el 60 del reglamento del Instituto.

Art. 6.º Como individuos de un Cuerpo de escala cerrada, no podrán servir en comision otras plazas del mismo Cuerpo de categoría ó sueldo inferior al mayor que hayan alcanzado en la Administración pública, y en cuya virtud hayan sido clasificados en el Cuerpo de Estadística.

Art. 7.º Los empleados á quienes desde luego ó en lo sucesivo corresponda ingresar en servicio activo del Cuerpo, y no se presentasen en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico á tomar posesion de su empleo dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de sus respectivos nombramientos, se entenderá que los renuncian, y se les dará definitivamente de baja en el Cuerpo, en el cual no podrán ya ingresar sino por la última clase y mediante oposicion.

Art. 8.º Mientras haya excedentes en algunas de las clases del Cuerpo, se observarán las reglas siguientes:

1.º A los individuos que á aquellas pertenezcan, y que al ser llamados al servicio activo se hallaren desempeñando otros destinos del Estado, no conviniéndoles por entonces ingresar en el de Estadística, y á los que despues de ingresar se les confirieren empleos públicos que prefirieren al que en el Cuerpo desempeñen, se les considerará comprendidos en el párrafo segundo del art. 40 del reglamento, y se les declarará supernumerarios, entrando á ocupar sus plazas los más antiguos de los excedentes, reservando á aquellos el derecho á ocupar la primera vacante de las correspondientes á la excedencia que en su clase ocurra despues de pedir su alta en el servicio del Cuerpo.

2.º A los que por conveniencias ó fines particulares solicitaren su separacion temporal les será concedida, declarándoles supernumerarios por un año cuando ménos, y no podrán reingresar en el Cuerpo sino en virtud de va-

cante correspondiente á la excedencia que ocurra con posterioridad á ese plazo y á la fecha de su peticion de vuelta al servicio.

3.ª Cuando en una misma clase y con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento haya varios individuos en expectacion de destino, el orden de preferencia para optar á las vacantes que ocurran será el de prioridad en sus peticiones respectivas, cualquiera que sea la antigüedad de los individuos y la causa de su expectacion de destino.

Art. 9.º Extinguidas que sean las excedencias en la forma prescrita por el art. 64 del reglamento del Instituto geográfico y estadístico, regirán para las separaciones temporales del servicio, para la declaracion de supernumerarios y para el reingreso en el Cuerpo las reglas establecidas en los artículos 41 y 42 del mencionado reglamento.

Art. 10. Cuando esté formado el escalafon, se publicará en la GACETA DE MADRID con carácter provisional.

Art. 11. Durante los 30 dias siguientes á su publicacion, los que se consideren perjudicados acudirán al Ministerio de Fomento entablado sus reclamaciones, á las que han de acompañar indispensablemente todos los documentos oficiales en que funden sus recursos.

Art. 12. No serán admisibles las reclamaciones que se entablen por no figurar en el escalafon, si esto procediese de no haber acudido oportunamente al llamamiento y convocatoria que con este fin se hizo en la GACETA de 17 de Diciembre último.

Art. 13. Despues de resueltas las reclamaciones pre-

sentadas, previo dictámen de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, se publicará en la GACETA el escalafon definitivo.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposicion con las establecidas en este decreto.

Art. 15. El Ministro de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que sin las formalidades de subasta, y de conformidad con lo dispuesto en la excepcion 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera con destino al Instituto geográfico y estadístico tres círculos meridianos portátiles, un anteojo de pasos, un péndulo de inversion, tres cronómetros, tres círculos geodésicos azimutales, un mareógrafo doblemente automático y 25 niveles de precision con anteojo, cuyo importe total asciende á la suma de 84.000 pesetas.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Pontevedra, fecha 13 del corriente, proponiendo, de acuerdo con lo informado por los Corredores y comerciantes de la plaza de Vigo, la provision de la vacante de Corredores de Comercio de dicha ciudad, motivada por defuncion de D. Tomás Vicetto;

Y considerando:

1.º Que habiendo ocurrido esta vacante con anterioridad á la publicacion del decreto de 10 de Julio de 1874, era indispensable, para proceder á su provision, llenar las formalidades prescritas por el art. 2.º del de 2 de Noviembre siguiente, que en este caso están cumplidas:

Y 2.º Que de los informes referidos resulta plenamente justificada la necesidad de aumentar una plaza á las que hoy existen en aquella capital en razon al movimiento cada vez más creciente de su comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien crear una plaza de Corredor de Comercio en el puerto de Vigo, fijando en tres su número para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

ESCALAFON en 31 de Julio de 1876 de los Jefes de Negociado y Oficiales que pertenecen ó han pertenecido á los ramos que comprende este Centro directivo.

Número de antigüedad en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.			TOTAL de servicios al Estado.		FECHA de la toma de posesion que determina la antigüedad en la clase.		HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
			Años.....	Me- ses.....	Dias.....	Años.....	Me- ses.....	Dias.....	M.º.....				Año.....
Jefes de Negociado de primera clase de Hacienda pública, con 6.000 pesetas.													
ACTIVOS.													
1	Sr. D. Juan Dessy y Romero.....	Sirve en la Direccion.....	43	9	31	3	7	26	Junio..	1872	»	6.500	Como Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion del Patrimonio.
2	Sr. D. Manuel Vasiana y Peñas.....	Idem.....	54	6	12	27	7	10	Agosto..	1868	»	»	»
3	Sr. D. Agustín Aguirre y Ruiz.....	Idem.....	52	4	7	18	5	23	Febrero	1875	»	»	»
Jefes de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, con 5.000 pesetas.													
ACTIVOS.													
1	D. Francisco Coronado y Romero.....	Sirve en la Direccion.....	41	8	21	17	8	20	Junio..	1872	»	6.000	Como Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernacion.
2	D. Valeriano Lebenfeld y García.....	Idem.....	37	5	20	9	1	23	Febrero	1875	»	»	»
3	D. Manuel L. Maestre.....	Idem.....	48	4	10	12	8	27	Enero..	1876	»	»	»
Jefes de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, con 4.000 pesetas.													
ACTIVOS.													
1	D. Nicolás Muñoz y Ruiz.....	Sirve en la Direccion.....	32	6	24	11	2	18	Abril..	1874	»	»	»
2	D. Joaquín María de Tejada.....	Idem.....	42	6	24	5	2	12	Marzo..	1875	»	»	»
3	D. Francisco de Cossío y Cos.....	Idem.....	42	8	»	13	6	»	Enero..	1876	»	»	»
Oficiales de primera clase de Hacienda pública, con 3.500 pesetas.													
ACTIVOS.													
1	D. José Gabaldon Cisneros.....	Sirve en la Direccion.....	44	7	22	19	7	22	Marzo..	1873	»	4.000	Como Jefe de Negociado de tercera clase de la Administracion económica de Toledo.
2	D. José María Mendiri.....	Idem.....	49	7	12	19	9	28	Julio..	1874	»	»	»
3	D. José de Vargas Zúñiga.....	Idem.....	49	11	19	27	4	3	Set....	1874	»	»	»
4	D. Miguel de Anguita y Alvarez.....	Idem.....	49	10	»	30	7	19	Febrero	1875	»	»	»
CESANTES.													
1	D. Fernando del Prado y Marin.....	Oficial de la Direccion de Consumos, Casa de Moneda y Minas.....	43	4	15	14	11	22	Octubre	1862	»	»	»
2	D. Agapito Calvo Caballero.....	Visitador de Consumos de Granada.....	62	4	7	27	11	19	Marzo..	1863	1.750	»	»
Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, con 3.000 pesetas.													
ACTIVOS.													
1	D. Vicente Sevillano y Moya.....	Sirve en la Direccion.....	49	6	8	22	9	2	Julio..	1874	»	»	»
2	D. Baldomero Cantorné y García.....	Idem.....	49	5	4	15	7	29	Idem..	1874	»	»	»
3	D. Ignacio Ruiz del Palacio.....	Idem.....	27	4	20	1	5	24	Febrero	1875	»	»	»
CESANTE.													
1	Id. Matías Zurbano y Lopez.....	Visitador de Consumos de la Coruña.....	68	3	15	23	9	5	Set....	1862	1.500	»	»
Oficiales de tercera clase de Hacienda pública, con 2.500 pesetas.													
ACTIVOS.													
1	D. José Laá y Rute.....	Sirve en la Direccion.....	48	11	3	12	»	19	Dic....	1854	»	2.750	Como Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga.
2	D. José Mollinedo Ibañez.....	Idem.....	47	3	28	7	4	12	Febrero	1874	»	»	»
3	D. Juan Cuenca y Fernandez.....	Idem.....	63	8	20	30	8	1	Julio..	1874	»	»	»
4	D. Guillermo Nuñez y Pinilla.....	Idem.....	29	11	21	4	2	»	Octubre	1875	»	»	»

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, EDAD, TOTAL de servicios al Estado, FECHA de la toma de posesion que determina la antigüedad en la clase, HABER, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes sections for CESANTES, Activos, and Cesantes for various classes of public employees.

Madrid 31 de Julio de 1876.—El Director general, L. Guijarro.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 5 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relacion del sexto grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 97 de presentación.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Eugenio Crespo, vecino de esta Corte, para rifar una máquina de coser, con sujecion al sorteo de la Lotería Nacional, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Enero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Loterías.

En el día 7 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admi- tidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

D. Esteban Perez, á quien le fué admitida su proposicion en la subasta celebrada ante la Junta el día 23 de Diciembre del año último para la adquisicion de valores de la del material del Tesoro, puede desde luego presentarse en la Teso- ría de esta Dirección general el día 5 del mes actual, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerle efectiva la cantidad que se le adjudicó en la citada subasta; en el concepto de que deberá entregar previamente, si ya no lo hubiere verificado, en el Departamento de Emision de estas oficinas los valores que ofreció y le fueron admitidos.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduar- do Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Mal- donado.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas siguientes, que corresponden al vencimiento de 1.º Julio del año actual: Inscripciones, facturas números 188, 233, 334, 345, 356, 358, 362 al 364, 366 al 369, 391 al 397, 399, 400 al 415, 420, 421, 423, 425 al 428, 430 al 446, 448 al 455, 487 al 460, 461, 464, 465, 469, 472 al 475, 480 al 484, 488 al 490, 492 al 494, 496, 498, 507, 508, 513, 519, 526, 529, 538 al 561, 566, 623, 647 y 652.

Carreteras de 34 millones.

Facturas números 72 á 77.

Obras públicas.

Facturas números 206 á 240. Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduar- do Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Mal- donado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá pre- sentarse el día 5 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Table with columns: Número del res- guardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Includes entry for D. Francisco de Pau- la Navarro.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se ex- presan á continuacion para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.394 al 1.425 de señalamiento. Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 410 al 418 de id. Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, pri-

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.. 35.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 41.0
Diferencia..... 15.4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Febrero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, DIRECCION, ESTADO, etc. Lists weather reports for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Bolsas de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: DESCRIPCION, DIA 2, DIA 3. Lists financial data such as 'Renta perpetua al 3 por 100', 'Deuda del personal', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CAMBIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcor, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º FEBRERO.

Fondos españoles... 3 por 400 exterior... á 42 1/4
Fondos franceses... 3 por 400... á 73.30
Consolidados ingleses... á 95 3/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48.00.
París, á 3 días vista, 4.99-5.09.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 á 15 pesetas la arroba, y á 1.34 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0.60 pesetas la libra, y á 0.97 el kilogramo.
Despues de cerdo, de 4 á 12.50 pesetas la arroba; á 0.55 la libra, y á 0.88 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Cárneros, 285.—Corderos lechales, 303.—Terneras, 60.—Cabritos, 95.—Cerdos, 140.—TOTAL, 949.

Su peso en libras... 440.503.—Idem en kilogramos... 50.623.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—El jueves continuó en el Ateneo la discusión sobre la Constitución británica, que con tanta brillantez vienen sosteniendo distinguidos oradores que forman parte de la dicha sociedad.

Hemos recibido dos ejemplares de las Memorias facultativa y económico-administrativa, referentes á la explotación de las minas de oro existentes en las márgenes del Sil por la Sociedad Montañesa-gallega-leonesa.

Anteayer tuvo lugar en la Escuela Nacional de Música y Declamación, bajo la presidencia de su digno Director el Sr. Arrieta, uno de los ejercicios lírico-dramáticos del presente curso, en el que han tomado parte las enseñanzas de canto, piano, violín, fagot y declamación, cuyas clases se hallan á cargo de los Profesores Sres. Inzenga, Ronconi, Mendizabal, Zabalza, Compta, Monasterio, Rodríguez, Romea y Doña Matilde Díez, que por primera vez ha presentado sus alumnas ante el ilustrado y numeroso público que asiste á dichos actos.

Todas las piezas que componían el programa han sido muy aplaudidas.

Los Sres. D. Felipe Ducazal y D. Emilio Maric, en prueba del recíproco afecto que se profesan como empresarios y amigos, han convenido en que el viernes 9 de los corrientes la compañía del Teatro Español represente en el

de la Comedia el ya célebre drama del Sr. Echegaray O la cura ó santidad, dando en la misma noche, en el Teatro Español, la compañía que dirige el Sr. Mário una de las funciones mejores de las de su gracioso repertorio.

Es un acto de mútua cortesía, poco vulgar hasta ahora, que honra tanto á los dos empresarios como á los dos amigos.

Deseosa la empresa del Teatro Español de obsequiar á los señores abonados de dicho coliseo con un baile de máscaras, y no pudiendo realizarlo en dicho local por carecer de las condiciones indispensables, ha convenido con la empresa de la Zarzuela en que se verifique en este último teatro el día 7 del corriente.

Poco despues de Carnaval reanudará sus funciones el teatro de Apolo con toda la compañía de zarzuela que actúa en Jovellanos, ménos el Sr. Sanz, cuyo puesto ocupará el Sr. Dalmau.

Anuncios.

EYES ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; proyecto de eleccion de Senadores, votado por las Cortes; ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones; ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre obras públicas; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, y Constitucion de la Monarquía española; por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España, 2 pesetas. Derecho civil aragonés, obra del mismo autor, ilustrado con la doctrina de los autores forales, con el Derecho común y con la Jurisprudencia aragonesa del Tribunal Supremo de Justicia.

Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España, 5 pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DOCTOR D. FERMIN Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.—Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 4.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 41 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 40, tercero, Madrid.

A REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés Corsino, Obispo; San José de Leonisa, confesor, y San Aquilino.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 87 de abono.—Turno impar.—Rigoletto.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—O locura ó santidad.—La venta del enano. A las ocho y media.—Funcion 108 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—La misma funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—Por seguir á una mujer. A las ocho y media.—Funcion 126 de abono.—Turno 3.º par.—Juana, Juanita, Juanilla.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—Vanitas vanitatum.—Baile.—El año sin juicio. A las ocho y media.—Funcion 132 de abono.—Turno 3.º.—La misma funcion.

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—El zapatero y el Rey.—Los porculitos. A las ocho y media.—Turno 1.º.—El cura de aldea.—Un zapatero de viejo.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—La consola y el espejo.—El trance fatal. A las ocho y media.—El do de pecho.—El baile de D. Marcos.—El hijo de mi amigo.—Los trapisondistas.—Acertar mintiendo.

Salon Estava.—A las cuatro.—Clemencia ó el cementerio de San German. A las ocho.—El mucho dulce empalaga.—Cuadros al fresco.—Malditos celos.—Los dos caminos.—Baile.

Teatro Martin.—A las cuatro.—Pedro el Negro ó los bandidos de la Lo enc. A las ocho.—Quién á hierro mata.—Noche divertida.—Hidalguía castellana.—La cuenta del año.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las cuatro y media.—Por la tremenda.—Ni se empieza ni se acaba.—La Colegiala. A las ocho.—La Colegiala.—Por la tremenda.—Ni se empieza ni se acaba.—Los pájaros del amcr.

Campos Eliseos.—Circo ecuestre.—A las tres.—Funcion de ejercicios ecuestres por la familia Kenebel.

Teatro Salones de Capellanes.—Baile de máscaras de nuevo de la noche á tres de la madrugada.—La Magnolia.—Baile de tres á siete y media de la tarde.